SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

ESCRITO No. D-SOAPAP-01
DENUNCIA POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL SERVIDOR PÚBLICO C. MARTIN PADILLA ZURITA, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA
Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

C. Juan Velazquez Arcos, por mi propio derecho, con correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal **ingenierojva@gmail.com**, con fundamento en los artículos 91, 93 de la **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** (en adelante **LGRA**), presento **denuncia ciudadana de manera electrónica**. Así mismo para efectos de lo dispuesto en el artículo 189 de la **LGRA y en caso de que resultare legalmente imposible notificarme por correo electrónico**, señalo como domicilio para oír todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Úrsulo Galván No. 17, Col. Presidentes Ejidales segunda sección, C.P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, **solicitando muy respetuosamente que con fundamento en el artículo 91 de la LGRA, las autoridades investigadoras mantengan con carácter de confidencial la identidad y domicilio de mi persona.**

HECHOS.

El día **23 de junio de 2023** apareció publicado en CompraNet, la convocatoria a los procedimientos de contratación número **LO-80-E30-821132984-N-1-2023,** visibles en la liga electrónica de dominio público **Compranet (hacienda.gob.mx).** En esos procedimientos de contratación, entre otros aspectos se aprecian los siguientes: En el apartado de la convocatoria en CompraNet aparece; DATOS DE LA CONTRATANTE Dependencia o Entidad: 080E30 - SAN MARTÍN TEXMELUCAN, Unidad compradora 821132984 DIRECCIÓN DE ADJUDICACIONES. Responsable de la captura: JOSÉ ANTONIO CASTILLO NÚÑEZ, Correo electrónico unidad compradora: jose.castillon@sanmartintexmelucan.gob.mx.

En el apartado DATOS GENERALES aparece que la licitación la rige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas (**LOPSRM**), en el apartado CRONOGRAMA DE EVENTOS aparece la **fecha y hora límite para el envío de aclaraciones a través de CompraNet** y en el apartado DATOS ESPECÍFICOS aparece que el Medio o forma de participación es de **tipo PRESENCIAL**.

Así mismo, el día **29 de junio de 2023** apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Resumen de la Convocatoria de los procedimientos de contratación antes referidos, documento que fue suscrito por el **C. MARTIN PADILLA ZURITA, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, con lo cual, se prueba que dicho servidor público es el presunto responsable de dichos procedimientos de contratación.

ACTOS U OMISIONES

Los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta **LGRA** son los siguientes:

Al establecer la licitación como **tipo PRESENCIAL**, implica que la autoridad convocante **prohíbe a los interesados la utilización de CompraNet para participar en la licitación**, con ello, se transgrede lo

dispuesto por los artículos 35 de la LOPSRM y 39 de su Reglamento ya que, hace imposible que los interesados puedan realizar su **"manifestación de interés de participar en la licitación"** así como sus preguntas para la junta de aclaraciones **a través de CompraNet,** con lo cual, también se tiene como consecuencia que, para los interesados resulte imposible adquirir la calidad de licitante **a través de CompraNet**, afectando la libre concurrencia que otorga la ley para el uso de este medio.

De igual forma, al establecerse la licitación como **tipo PRESENCIAL**, impide que los interesados puedan entregar sus proposiciones a través de CompraNet, con lo cual, la convocante transgrede el artículo 28 de la LOPSRM y los numerales 4, 10, 16, 17, y 24, del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2011.

Pero si todo lo anterior no fuera suficiente, que sí lo es, el establecer la licitación de **tipo PRESENCIAL**, la autoridad convocante no garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ejercicio del gasto público, ello porque también transgreden lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 134 constitucionales.

En efecto, el artículo 3 fracción V de la Carta Magna establece que, toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Así mismo, el artículo sexto párrafo tercero de la Carta Magna, otorga a los ciudadanos el derecho humano de tener acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Por si fuera poco, en el apartado B, fracción I del mencionado artículo, se refuerza el derecho de la ciudadanía de acceso a las TIC con la obligación que tiene el Estado **de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal**.

La misma Comisión de los Derechos humanos en su artículo DERECHO AL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN publicado en el año de 2015 señala:

> *"Tu derecho al acceso y uso de las TIC comprende la libertad de las personas **de acceder y usar eficazmente las tecnologías**, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas".*

Luego entonces, si la Norma Suprema otorga a los gobernados el derecho fundamental de tener acceso a utilizar los medios tecnológicos de que dispone el Estado (CompraNet) y, además, la ley secundaria no solo permite, sino que de manera expresa regula la utilización de CompraNet en las licitaciones públicas y obliga a los entes convocante a realizar sus procedimientos de contratación a través de este medio, **¿por qué un ente convocante, sin motivación ni fundamentación alguna pretende limitar dicho derecho?, ¿de qué manera prohibir la utilización de CompraNet abona en el cumplimiento de los principios que rigen el ejercicio de gasto público contenidos en el artículo 134 constitucional?, ¿de qué manera se logrará mayor publicidad y mayor concurrencia al procedimiento de contratación al prohibir la participación a través de CompraNet?, ¿de qué manera logrará mayor transparencia el procedimiento de contratación al prohibir la participación a través de CompraNet? ¿de qué manera se garantizan las mejores condiciones para el Estado al prohibir la participación a través de CompraNet?**

Los actos u omisiones descritos anteriormente pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de **LGRA**, ello es así porque el servidor **o servidores públicos que resulten responsables** pudieran estar actualizando lo dispuesto en el artículo 54 de la **LGRA** ya que, presuntamente, a través del procedimiento de contratación, se estarían autorizando y asignando recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros **en contraposición a las normas aplicables.** De igual modo, al actuar diversos servidores públicos en el procedimiento de contratación, podría actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 62 de la misma ley**.**

No omito señalar que, los actos denunciados son frecuentes, sistemáticos, recurrentes e injustificados.

PRUEBAS

- Con fundamento en el **artículo 144** de la **LGRA** ofrezco la prueba testimonial a cargo de todo aquel servidor público que tenga conocimiento de los hechos que la denunciante pretende probar, quienes, por ese hecho, se encuentran obligados a rendir testimonio, prueba que deberá desahogar la autoridad investigadora.

- Con fundamento en el **artículo 158** de la **LGRA** ofrezco la prueba Documental Pública consistente en aquellos documentos públicos expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones quienes hayan autorizado la no habilitación del sistema CompraNet para recibir la **"manifestación de interés de participar en la licitación"** así como las preguntas para la junta de aclaraciones a través de CompraNet a que hace referencia el artículo 35 de la LOPSRM y el 39 de su Reglamento, prueba que, con fundamento en el artículo 95 de la LGRA deberá allegarse su acceso la autoridad investigadora.

- Con fundamento en el **artículo 158** de la **LGRA** ofrezco la prueba Documental Pública consistente en aquellos documentos públicos expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones **quienes hayan autorizado la no habilitación del sistema CompraNet para recibir las proposiciones de los interesados a través de CompraNet,** a que hace referencia el artículo 28 de la LOPSRM y los numerales 4, 10, 16, 17, y 24, del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2011. Prueba que con fundamento en el artículo 95 de la LGRA deberá allegarse su acceso la autoridad investigadora.

- Con fundamento en el **artículo 159** de la **LGRA** ofrezco la prueba Documental Pública consistente en aquellos documentos públicos expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones quienes hayan emitido y autorizado las Bases de Licitación y que en ella se estableciera el procedimiento como de **tipo PRESENCIAL.** Prueba que con fundamento en el artículo 95 de la **LGRA** deberá allegarse su acceso la autoridad investigadora.

- Con fundamento en el **artículo 165** de la **LGRA** ofrezco la prueba Documental Pública (**Hecho Notorio**) consistente en la publicación en el sistema CompraNet del día **23 de junio de 2023** de la convocatoria al procedimiento de contratación números **LO-80-E30-821132984-N-1-2023**, visibles en la liga electrónica de dominio público **Compranet (hacienda.gob.mx)** y para cuyo acceso es libre y los mecanismos para hacerlo puede consultarse en las guías que aparecen en dicho sistema.

- Con fundamento en el **artículo 158** de la **LGRA** ofrezco la prueba Documental Pública consistente en impresión que genera el sistema CompraNet consistente en la publicación en el sistema del día **23 de junio de 2023** de la convocatoria a los procedimientos de contratación número **LO-80-E30-821132984-N-1-2023**, para lo cual manifiesto bajo protesta de decir verdad que es impresión digital íntegra e inalterable del sitio que proviene y no ha sido alterada de forma alguna, así como la publicación del día **29 de junio de 2023** en el Diario Oficial de la Federación del Resumen de la Convocatoria de los procedimientos de contratación antes referidos.

En consideración a lo expresado y fundado muy respetuosamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma la presente DENUNCIA por probables faltas administrativas.

SEGUNDA. Indicar al denunciante la forma y medios en los cuales podrá ejercer su derecho de conocer el expediente en que se actúe.

TERCERA. Valorar en los términos jurídicos aplicables las pruebas ofrecidas y resolver conforme a derecho.

Puebla, Puebla a los **veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.**

PROTESTO LO NECESARIO

C. JUAN VELAZQUEZ ARCOS